



Decreto 2111/67

21

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

(Sí)

25

TRANSITORIOS

B.O.

67/4/10

Buenos Aires, 30 de Marzo de 1967.-

VISTO:

El régimen vigente para la contratación del personal docente, técnico y administrativo con destino al cumplimiento del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos, a cargo de la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de creación de la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización se concede, al Director Nacional su representación y el ejercicio de todas las atribuciones y facultades que derivan de los decretos Nros. 8722/64; 4552/65; 6662/65 y 10.666/65, las que podrá delegar por razones de funcionalidad;

Que la práctica ha demostrado que el sistema actual de contratación se lleva a cabo con grandes dificultades en lo que hace a la concertación de los respectivos contratos de localización de servicios, situación que llega al máximo debido a que en la mayoría de los casos los docentes cumplen tareas en zonas muy alejadas de los centros poblados, imposibilitándose el contacto directo, periódico o urgente con los mismos;

Que dichas circunstancias se ven agravadas con motivo de las engorrosas y prolongadas tramitaciones que deben cumplirse hasta su concreción;

Que la transitoriedad de la Campaña, así como también su propia naturaleza hacen necesario someter a un régimen especial al personal a él afectado, para lograr así una constante agilidad en su desarrollo;

Que así como se hace necesario resolver numerosos problemas en trámite, relacionados con contratos pendientes por los motivos enunciados precedentemente;



22

SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

DECRETO 2111

Que todo ello se vería solucionado modificándose el actual sistema de contrataciones de personal docente y administrativo por el de designaciones transitorias, sujeto al mismo régimen que en la actualidad rige para las contrataciones, en cuanto hace a sus obligaciones y en un todo conforme a las directivas que imparta la Superioridad;

Que no obstante lo enunciado con respecto al personal docente y administrativo, dichas circunstancias no afectan al técnico, principalmente por su carácter y por el número reducido del mismo, situaciones que hacen innecesaria su modificación;

Por ello.-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Modifícase el texto del artículo 8º del Decreto nº 4552 del 10 de Junio de 1965, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción "La Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización podrá proponer la designación de personal docente y administrativo con carácter transitorio, así como la contratación de técnicos, para su normal funcionamiento, según se detalla en el anexo 2 del presente decreto, dejándose establecido que dichas designaciones y contratos lo serán por el período de tiempo necesario para la ejecución de los niveles o etapas que comprende el Programa o bien por el período necesario para la ejecución del mismo, según convenga a las necesidades de su desarrollo".

ARTICULO 2º.- Modifícase la redacción de la planilla anexa (2) "Previsiones y Detalle (anexo 2) de Contratos de Personal Docente, Técnico y Administrativo (artículo 8º)", por el siguiente: "Previsiones y detalle (anexo 2) de las Designaciones Transitorias de Personal Docente y Administrativo y Contratos de Técnico (artículo 8º)".



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

	<u>Docente</u>	<u>Técnico</u>	<u>Administrativo</u>
Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización	---	40	40
Junta de Administración de la Capital Federal	2.000	10	100 (a)
Juntas de Administración de las Provincias (cifra global)	20.000 (b)	100	1.000 (a)

a) Estas cifras estimativas prevén la afectación de agentes administrativos para las Juntas de Administración de Capital Federal y Provincias y para aquellos centros que por el número de analfabetos lo requieran.

b) Esta cifra global incluye al máximo total de personal docente alfabetizador que será distribuido de acuerdo con las necesidades locales y dentro de las facultades previstas en el inciso d) del artículo 3º del presente decreto".

"Las cifras consignadas en el presente anexo deben considerarse como límite máximo de agentes a designar".

ARTICULO 3º. Considerárse las contrataciones de personal docente y administrativo efectuadas a partir del 1º de Agosto de 1965, con el carácter de designaciones transitorias y sujetas a las mismas condiciones establecidas para aquellas.

ARTICULO 4º. La Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización procederá a efectuar las tramitaciones que correspondan a fin de regularizar la situación de todo el personal docente y administrativo cuyos contratos se encontraren a la fecha pendientes de solución, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto, como asimismo procederá a la redacción de un pliego de condiciones a las que deberá ajustar su cometido el personal docente y administrativo que en el futuro sea designado en los términos enunciados en el artículo 1º de este decreto.-

ARTICULO 5º. Mantiéñese el actual régimen de contrataciones para el personal técnico.-

ARTICULO 6º. Facáltase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación para aprobar las designaciones transitorias que propongan la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización y de las



SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Juntas de Administración de la Capital Federal y Provincias, ad-referendum del Poder Ejecutivo, atento lo dispuesto por Ley 17.063.-

ARTICULO 7º. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.-

ARTICULO 8º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Decreto N° 2111

ONGANIA

G.M. GELLY Y OBES

G. A. BORDA